

**PUNTOS DE SUSCRICIÓN.**

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

**PARTE OFICIAL.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Enero 1886).

**SECCION PRIMERA.****MINISTERIO DE FOMENTO.****REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: El art. 29 de la ley de 23 de Noviembre de 1877 para la policía de los ferrocarriles confiere á los Gobernadores la facultad de corregir las faltas cometidas por los concesionarios y señaladas en el art. 12 de la propia ley. Esta atribución, así como la de procurar el más exacto cumplimiento de los preceptos legales, es confirmada á dichas Autoridades por el art. 160 del reglamento de 8 de Setiembre de 1878, dictado para la ejecución de la ley.

Debía y debe entenderse que cada Gobernador ha de ejercer su jurisdicción dentro de la provincia respectiva; pero á fin de evitar los inconvenientes que en algún caso excepcional pudieran suscitarse de la división de atribuciones, el art. 182 del reglamento esta-

bleció que podían conferirse en todo ó en parte á uno solo de los Gobernadores de las provincias atravesadas por un mismo ferrocarril las atribuciones que á cada uno confiere el reglamento, según lo exigieran las circunstancias locales y el mejor servicio público. La excepción no tardó en convertirse en regla general, dándose lugar á repetidas quejas, á irregularidades, tardanzas y entorpecimientos en los casos de accidentes é interrupciones y retrasos, y á que la Comisión encargada del estudio de las tarifas y de reclamaciones en este servicio haya propuesto por mayoría que se derogare el art. 182 y se encargase á todos los Gobernadores la policía de las líneas férreas en las provincias de su cargo.

Conviene, pues, volver al cumplimiento estricto de la ley, y, ya que no derogar la excepción reglamentaria, pues hay servicios para la que es absolutamente indispensable, limitarla en lo posible, y desde luego dejarla reducida á las atribuciones relativas á los casos de retrasos en la llegada de los trenes que deben concentrarse en los Gobernadores de las provincias á que pertenezca el punto en que cada tren, según los cuadros aprobados, debe terminar su marcha. Si en el trayecto hubiese alguna detención injustificada y sobre ella se presentasen quejas, ó los Gobernadores tuviesen conocimiento de algún abuso, pueden significarlo al de la provincia á que corresponda entender en tal asunto. El recurso que para condenación de las multas se concede en el art. 29 de la ley garantiza á las Compañías la recta aplicación de los principios legales.

En vista de lo expuesto, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido disponer que desde 1.º de Febrero próximo ejerza cada Gobernador en la provincia de su cargo las atribuciones que para la policía de los ferrocarriles les confiere la ley de 23 de Noviembre de 1877 y su reglamento de 8 de Setiembre de 1878, sin más excepción que en lo relativo á retrasos en la marcha, en cuyo caso será competente para la aplicación de la ley el Gobernador de la provincia á que corresponda el punto de final llegada de cada tren, según los cuadros de marcha aprobados por esa Dirección general, pudiendo los demás Gobernadores darle cuenta de cualquier otro retraso ó abuso en la marcha que con tales atribuciones se relacionan, y quedando derogadas todas las anteriores órdenes especiales que se opongan á la presente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes; previniéndole que por esa Dirección general se tomen las medidas oportunas para que los Gobernadores á quienes corresponda entender en lo relativo al retraso de los trenes tengan exacto conocimiento de los cuadros de marcha de los mismos y de los minutos de tolerancia que permite el art. 150 del reglamento de policía. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1886.—Montero Rios.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 12 Enero 1886).

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CIRCULAR.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial en 9 de los corrientes me manifiesta haber acordado la misma que los Comisionados de apremio para proseguir los descubiertos que varios Ayuntamientos adeudan por contingente provincial, den cuenta cada tres días á la citada Comisión del estado en que se hallan los procedimientos, á fin de conocer cumplidamente del curso del expediente, y poder proceder á retirar los despachos á aquellos Comisionados que demuestren demora en el cometido que les fué confiado.

Y para que pueda llegar á conocimiento de los interesados, Sres. Alcaldes y demás funcionarios á que corresponda, he acordado la presente orden, confiado en que se prestará por todos el debido cumplimiento, y al efecto prevengo á los Sres. Alcaldes lo hagan público por los medios autorizados ó de costumbre, á fin de que por ningún Agente ó funcionario á quien compete su conocimiento, pueda alegarse de ignorancia.

Zaragoza 13 de Enero de 1886.—El Gobernador, Enrique Fernández.

#### SECCION DE FOMENTO.—*Minas.*

Por decreto de este Gobierno civil se señaló á D. Joaquín Martín Sales, vecino de Remolinos, el término de 15 días para la consignación del papel de pagos al Estado por razón de pertenencias y

del título de propiedad de la mina de sulfato de sosa nombrada «La Aicahalina», radicante en el término de Mediana; y teniendo en consideración que se notificó en forma reglamentaria dicho decreto por medio de edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 16 del mes de Diciembre último, y que el interesado ha dejado vencer dicho plazo sin consignar el papel expresado, por decreto de esta fecha ha sido declarado fenecido y sin curso el expediente de registro expresado.

Y se publica por notificación administrativa por no residir el interesado en esta capital, ni tener en la misma quien le represente.

Zaragoza 12 de Enero de 1886.—El Gobernador, Enrique Fernández.

## SECCION QUINTA.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

#### *Secretaría general.—Primera enseñanza.*

En virtud de lo preceptuado en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 y demás disposiciones vigentes, deberá proveerse por oposición en el mes de Febrero próximo la Escuela pública de niños que á continuación se expresa, vacante en la provincia de Logroño:

La elemental completa de niños de Enciso, dotada con 825 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en debida forma en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el BOLETIN OFICIAL de la misma publique este anuncio.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 7 de Enero de 1886.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

## SECCION SEXTA.

D. Felipe Baeta y López, Secretario accidental del Ayuntamiento constitucional de Plasas:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de esta villa, correspondiente al año actual, que obra en la Secretaría de mi cargo, aparece una que copiada literalmente es como sigue:

«*Al margen.*—Señores del Ayuntamiento: D. Antonio Luño, Alcalde Presidente.—D. Francisco Luño.—D. José Marteles.—D. Pablo Serrano.—Don Valero Marteles.—D. Pedro J. Marteles.—D. Gabriel Gabasa.—Señores asociados: D. Antonio Martín.—D. Manuel Romeo.—D. Juan Domingo.—D. Roque López.—D. Tomás Calabia.

*Dentro.*—En la villa de Plenas á 20 de Diciembre de 1885, reunidos en sesión pública extraordinaria en la Sala Consistorial, á la hora designada, los señores del Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal, cuyos nombres de todos se expresan al margen, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Antonio Luño y Bailo, se declaró por éste abierta la sesión, manifestando á los concurrentes que el objeto de la reunión, indicado en las papeletas de convocatoria, era para excogitar el medio más conveniente para cubrir las 1.348 pesetas 94 céntimos que resultan de déficit extraordinario en el presupuesto municipal de esta villa, formado para el corriente año económico, el cual había sido ya discutido por la Junta municipal en 11 de Octubre próximo pasado, y aprobado definitivamente por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en decreto de 14 del mismo mes con un total de gastos importante la cantidad de 5.609 pesetas, y ascendiendo los ingresos ordinarios por todos conceptos á la suma de 4.260 pesetas 6 céntimos, quedaban como de déficit extraordinario las expresadas 1.348 pesetas 94 céntimos, por lo que se estaba en el caso de tener que acordar el medio procedente para cubrir dicho déficit, y dejar nivelado el mencionado presupuesto de gastos é ingresos.

Enterados los señores componentes la Junta municipal de lo expuesto por su Presidente y abierta amplia y detenida discusión sobre el particular, comprendiendo todos la imposibilidad de poder hacerse rebaja alguna en los gastos consignados en dicho presupuesto, por hallarse estrechamente ajustado á las necesidades del Municipio, ni aumento en los ingresos ordinarios por haber sido éstos utilizados en la totalidad y máximúm que permite la ley, por unanimidad acordaron que se recurriera al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino en solicitud de la debida autorización para imponer á este vecindario el recargo extraordinario de 50 pesetas y 32 céntimos por 100 sobre el cupo de consumos y cereales que actualmente grava á esta población, además del 100 por 100 que como recargo ordinario ha sido ya utilizado y pesa sobre dicho impuesto; con cuyo recurso importante la cantidad de 1.348 pesetas 99 céntimos, quedaria extinguido dicho déficit, quedando un sobrante de 5 céntimos de peseta; instruyéndose al efecto el oportuno expediente de conformidad con las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Setiembre de 1882.—Así lo acordaron y que se expusiera previamente al público en el paraje de costumbre de esta localidad, por término de 10 días, una copia del presente acuerdo á fin de que los vecinos pudieran enterarse del mismo, y reclamar en su caso si lo creyeran conveniente, insertándose á la vez en el BOLETIN OFICIAL de la provincia otro ejemplar para iguales fines.

Y no habiendo otro asunto de que tratar el señor Alcalde levantó la sesión, firmando esta acta con los Concejales y asociados que saben escribir, haciéndolo á ruego de los que no saben, yo el Secretario accidental, que de todo certifico.—Antonio Luño.—Valero Marteles.—Francisco Luño.—Pedro Juan Marteles.—Juan Domingo.—Tomás Calabia.—Roque López.—A ruego de los Concejales don José Marteles, D. Pablo Serrano y D. Gabriel Gabasa, y de los asociados D. Antonio Martín y don

Manuel Romeo que no saben firmar, Felipe Baeta, Secretario accidental.»

Es copia del acta original nombrada al principio, á la que me refiero, y para lo efectos procedentes la expido y firmo, visada y sellada por el Sr. Alcalde, en Plenas á 26 de Diciembre de 1885.—V.º B.º —El Alcalde, Antonio Luño.—Felipe Baeta, Secretario accidental.

Las cuentas municipales, correspondientes á los años económicos de 1882-83 y 83-84, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante 15 días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aguarón 12 de Enero de 1886.—El Alcalde, Félix Balduque.

## SECCION SETIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Manuel Bosch y Tarragona, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se consideren con derecho á suceder á D. León Romea Lorite, vecino que fué de esta ciudad, en la que falleció el 7 de Junio último, sin que conste otorgara disposición testamentaria de sus bienes, para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley: pues así lo tengo acordado en expediente promovido por la hermana de aquél D.<sup>a</sup> Maria del Carmen Romea y Lorite, en solicitud de que se la declare por su heredera abintestato.

Dado en Zaragoza á 31 de Diciembre de 1885.—Manuel Bosch.—Por su mandado, Manuel Sauras.

#### Daroca.

D. Agustín Sánchez Arcilla, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca:

Por el presente edicto hago saber: Que por parte de D. Serafin Castro Jimeno, mayor de edad, casado, Médico-Cirujano, natural y vecino de Codos, se ha presentado en este Juzgado demanda solicitando se le incluya en las listas electorales y se le declare con derecho electoral; y admitida que ha sido dicha demanda, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de la ley electoral vigente publicar por medio de edictos la pretensión del D. Serafin Castro y Jimeno, para que los interesados que lo deseen puedan presentarse en oposición dentro del término de 20 días, contados desde que el presente se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

Dado en Daroca á 9 de Enero de 1886 —Agustín Sánchez Arcilla.—Por mandado de S. S., Ramón Esquíu.

## JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena de Enero de 1886.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		
1.....	7	2	9	1	1	2	11	»	»	»	»	»	»	»	11
2.....	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
3.....	»	2	2	1	1	2	4	»	»	»	»	»	»	»	4
4.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
5.....	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
6.....	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
7.....	1	2	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
8.....	2	»	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
9.....	3	2	5	2	»	2	7	»	»	»	»	»	»	»	7
10.....	»	1	1	2	»	2	3	»	»	»	»	»	»	»	3
	18	14	32	7	4	11	43	»	»	»	»	»	»	»	43

Zaragoza 11 de Enero de 1886.—El Juez municipal, Paulino Navarro.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 1.<sup>a</sup> decena de Enero de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.....	5	6	»	11	4	»	»	4	15
2.....	3	1	1	5	1	2	2	5	10
3.....	»	1	»	1	1	2	»	3	4
4.....	2	1	»	3	2	»	1	3	6
5.....	»	1	1	2	1	1	1	3	5
6.....	3	»	»	3	2	»	»	2	5
7.....	»	»	1	1	3	1	1	5	6
8.....	1	1	»	2	»	»	»	»	2
9.....	2	»	1	3	»	»	1	1	4
10.....	2	2	»	4	3	»	1	4	8
	18	13	4	35	17	6	7	30	65

Zaragoza 11 de Enero de 1886.—El Juez municipal, Paulino Navarro.